

Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de diez valores de sellos de correo en los que se reproduzca el retrato de Julio Romero de Torres y fragmentos de algunas de sus obras.

Artículo segundo.—La emisión de la referida serie constará de los diez valores que a continuación se indican, con las características que en cada uno de ellos se especifican:

De 25 céntimos: seis millones quinientos mil; colores: violeta y oro; motivo: «La niña de la jarra».

De 40 céntimos: cinco millones quinientos mil; colores: magenta y oro; motivo: «La copla».

De 70 céntimos: cinco millones quinientos mil; colores: verde y oro; motivo: «Virgen de los Faroles».

De 80 céntimos: seis millones; colores: verde americano y oro; motivo: «La niña de la guitarra».

De 1 peseta: siete millones; colores: bistre y oro; motivo: «Retrato del pintor».

De 1,50 pesetas: cinco millones quinientos mil; colores: verde azulado oscuro y oro; motivo: «Poema de Córdoba».

De 2,50 pesetas: cuatro millones quinientos mil; colores: rojo carmin y oro; motivo: «Marta y María».

De 3 pesetas: cuatro millones quinientos mil; colores: azul y oro; motivo: «Poema de Córdoba (parte central)».

De 5 pesetas: cuatro millones quinientos mil; colores: marrón rojizo y oro; motivo: «La chiquita piconera»; y

De 10 pesetas: cuatro millones quinientos mil; colores: verde amarillento y oro; motivo: «Viva el pelo».

Artículo tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 24 de marzo de 1965 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación de la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 1.386/64 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a Milagros Crespo López.

3.º Imponer la siguiente multa: 1.200 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veinte días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer cons-

tar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse Milagros Crespo López y estar avecinada en Madrid.

Algeciras, 27 de febrero de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.765-E.

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.**

Desconociéndose el actual paradero de Crescencio Manrique Arribas, Alfredo Avendaño López y Juan Manuel Muñoz Montiel, que tuvieron últimamente sus domicilios en calle Altamirano, 37; Andrés Mellado, 60, y Federico Gutiérrez, número 10, en esta capital, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, al conocer en su sesión del día 20 de febrero de 1965 del expediente número 756/1963, instruido por descubrimiento de un automóvil marca «Peugeot 404», número de motor 5246-31, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por descubrimiento de un automóvil marca «Peugeot», por importe de 125.000 pesetas.

Segundo.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante primera del artículo 15, por ser funcionario, y la agravante de delito conexo para el señor Manrique, agravante de delito conexo para los señores Avendaño y Muñoz Montiel, y agravante octava del artículo 15, por tenencia de establecimiento mercantil para el señor Castro Losada.

Tercero.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Crescencio Manrique Arribas; como cómplices, a Alfredo Avendaño López y Juan Manuel Muñoz Montiel, y como encubridores, a Francisco Javier de Castro Losada, Rafael Begaña Gómez y Antonio Rodríguez Barreiro.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa siguiente:

	Base	Tipo	Sanción	S. comiso
<b>Autor:</b>				
Crescencio Manrique	45.454,54	600 %	272.727,24	45.454,54
<b>Cómplices:</b>				
Alfredo Avendaño...	22.727,27	534 %	121.363,62	22.727,27
J. Manuel Muñoz	22.727,27	534 %	121.363,62	22.727,27
<b>Encubridores:</b>				
Francisco J. Castro.	11.363,64	534 %	60.681,83	11.363,64
Rafael Begaña .....	11.363,64	467 %	53.068,20	11.363,64
Antonio Rodríguez...	11.363,64	467 %	53.068,20	11.363,64
<b>Totales</b>	<b>125.000,00</b>		<b>682.272,71</b>	<b>125.000,00</b>

Quinto.—Exigir en sustitución del comiso el valor del automóvil descubierto y no aprehendido, a ingresar según se indica anteriormente.

Sexto.—Remitir testimonio del presente fallo a la jurisdicción ordinaria por la falsedad cometida en los documentos que sirvieron de base para su matriculación, a fin de que se instruya el correspondiente sumario, si procede.

Séptimo.—Remitir testimonio de este fallo al ilustrísimo señor Director general de Seguridad para que tenga conocimiento de la sanción accesoria de separación del servicio impuesta a Crescencio Manrique Arribas, procedente del Cuerpo General de Policía, a los efectos que proceda.

Octavo.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de

esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia, se les exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 4 de febrero de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.821-E

Desconociéndose el actual paradero de Crescencio Manrique Arribas, Alfredo Avendaño López y Juan Parra Aguilar, que últimamente tuvieron sus domicilios, respectivamente, en calle Altamirano, número 37; Andrés Mellado, número 60, de Madrid, y González Anaya, 8, de Málaga, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 20 de febrero de 1965, al conocer del expediente número 766/1963, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por aprehensión de un automóvil «Peugeot» matrícula verde 587001, por importe de 125.000 pesetas.

Segundo.—Declarar que en los hechos concurren las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad: Agravante primera del artículo 15, por ser funcionario, y agravante de delito conexo para el señor Manrique; agravante de delito conexo para los señores Avendaño y Parra, y agravante octava del artículo 15, por establecimiento, para el señor Fernández Jubera.

Tercero.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Crescencio Manrique Arribas; como cómplices, a Alfredo Avendaño López y Juan Parra Aguilar, y como encubridores, a Rafael Begoña Gómez, Eladio Fernández Jubera y Antonio Rodríguez Barreiro.

Cuarto.—Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción
<b>Autor:</b>			
Crescencio Manrique	45.545,54	600 %	272.727,24
<b>Cómplices:</b>			
Alfredo Avendaño .....	22.727,27	534 %	121.363,62
Juan Parra Aguilar	22.727,27	534 %	121.363,62
<b>Encubridores:</b>			
Eladio Fernández Jubera .....	11.363,64	534 %	60.681,83
Rafael Begoña .....	11.363,64	467 %	53.068,20
Antonio Rodríguez .....	11.363,64	467 %	53.068,20
<b>Totales .....</b>	<b>125.000,00</b>		<b>682.272,71</b>

Quinto.—Decretar el comiso del automóvil aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley de 1953, como sanción accesoria.

Sexto.—Remitir testimonio del presente fallo a la jurisdicción ordinaria por la falsedad cometida en los documentos que sirvieron de base para su matriculación, a fin de que se instruya el correspondiente sumario, si procede.

Séptimo.—Remitir testimonio de este fallo al ilustrísimo señor Director general de Seguridad para que tenga conocimiento de la sanción accesoria de separación del servicio impuesta a Crescencio Manrique Arribas, procedente del Cuerpo General de Policía, a los efectos que proceda.

Octavo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 4 de febrero de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.822-E

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 1 de marzo de 1965 por la que se adjudica el concurso celebrado para la construcción de «Seis cucharas para las grúas de seis toneladas» del puerto de Santander.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar por el sistema de concurso público la construcción de «Seis cucharas para las grúas de seis toneladas» del puerto de Santander, expediente informado por la Intervención General de la Administración del Estado en 12 de noviembre de 1964, Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para la construcción de «Seis cucharas para las grúas de seis toneladas» del puerto de Santander a «Talleres Omega, S. A.», por un importe de 1.013.914 pesetas y con un plazo de entrega de cuatro meses.

2.º Que el gasto de un millón trece mil novecientas catorce pesetas (1.013.914) a que asciende el presupuesto de adjudicación, que en relación con el presupuesto de contrata autorizado de un millón doscientas mil pesetas (1.200.000), representa una baja de ciento ochenta y seis mil ochenta y seis pesetas (186.086), sea imputado al número económico 611 del presupuesto de gastos de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santander en el año 1965.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona referente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras correspondientes al proyecto denominado «Proyecto reformatorio de variante para la supresión de la travesía de Sarriá de Ter, de la C.N. -II, de Madrid a Francia por La Junquera, en el término municipal de Sarriá de Ter y San Julián de Ramis».

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia;

Resultando que la relación concreta e individualizada de bienes y derechos a expropiar, a efectos de información pública, se insertó en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1962, en el diario «Los Sitios» de 6 de abril de 1962 y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 49, de 24 de abril de 1962;

Resultando que la citada relación fué expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sarriá de Ter y San Julián de Ramis por término de quince días hábiles;

Resultando que durante el finido periodo de información pública se presentó reclamación por don Narciso Romans, que fué resuelta en 3 de febrero de 1965;

Resultando que remitido el expediente a la Abogacía del Estado ha sido favorablemente informado;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957;

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo dispuesto en las citadas normas legales;

Considerando que, según el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957, procede la declaración de la necesidad de ocupación, declaración que habrá de ser publicada según los artículos 21 y 20 de la Ley y el Reglamento, respectivamente, en la forma prevista por los artículos 18 y 17 de los expresados cuerpos legales, y notificada individualmente a los interesados definidos en los artículos 3 y 4 de la Ley y 6 y 7 del Reglamento, hallándose prescrita tal notificación por el número 3 del artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y número 3 del artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por las obras que motivan el expediente, entendiéndose los oportunos y posteriores trámites con los propietarios e interesados que se relacionan.

2.º Publicar este acuerdo acompañado de la relación de titulares de derechos expropiados sobre las fincas afectadas en la forma reglamentaria, notificándose además a los interesados, advirtiéndoles que contra este acuerdo podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación.

Gerona, 1 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe.—1.860-E